

Libro III, Título II

J. Remate

1. Solicitud

Una vez recibido el Certificado de Ofertas, el consultante podrá optar por la realización de un remate, el que tendrá carácter vinculante cuando al menos dos de las Compañías seleccionadas por éste presenten ofertas de montos de pensión. En caso que sólo una Compañía presente oferta de montos de pensión, ésta no será vinculante para el consultante, es decir podrá optar por aceptarla o rechazarla.

El consultante deberá efectuar la solicitud de remate en la Administradora de origen, suscribiendo el formulario "Solicitud de Remate", que se encuentra definido en el Anexo N° 10 del presente Título. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, sólo se podrá solicitar el remate cuando exista acuerdo de todos ellos. Una copia del formulario antes señalado deberá permanecer en poder de la Administradora de origen y otra copia deberá ser entregada al consultante.

Para solicitar el remate los consultantes deberán seleccionar:

- a) El certificado de ofertas que contiene la oferta objeto del remate.
- b) El tipo de producto respecto del cual se solicita el remate, esto es, tipo de renta vitalicia, condiciones especiales de cobertura.
- c) El monto de excedente de libre disposición.
- d) Las Compañías que se invitarán a participar, de las cuales al menos tres deben haber formulado ofertas internas que se encuentren vigentes en el Sistema, para el tipo de producto definido por el consultante. Éste podrá incorporar al remate cualquier otra Compañía habilitada para operar en el Sistema.
- e) La postura de pensión a rematar, cuyo monto mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Si el consultante desea rematar una pensión sin excedente, la postura mínima que debe fijar no podrá ser inferior a la mayor oferta interna de monto de pensión cotizada con excedente igual a cero, ofrecida en el Sistema por las Compañías por él seleccionadas.
 - ii. Si el consultante desea rematar una pensión con un monto específico de excedente solicitado, el excedente que fije en el remate debe corresponder al monto requerido en la consulta al Sistema, debiéndose elegir la mayor pensión ofrecida con dicho excedente, por las Compañías por él seleccionadas.
 - iii. Si el consultante desea rematar una pensión con máximo excedente, la postura mínima será la pensión mínima requerida y el máximo excedente ofrecido por las Compañías seleccionadas. En caso que alguna de las ofertas de pensión sean superiores al requisito de pensión, la postura mínima será la mayor pensión ofrecida por las Compañías seleccionadas y el excedente asociado a ésta.

Cuando el consultante ingresa al remate sin la intervención de un Asesor o la comisión pactada en el remate sea menor a la de referencia, la postura mínima deberá considerar el incremento establecido en la Letra L del presente Título. De la misma manera si el consultante incorporara un asesor al remate habiendo ingresado al sistema sin la intervención de un asesor o agente de ventas, entonces la postura mínima deberá corresponder al monto de pensión bruto.

El consultante siempre podrá incorporar un asesor al remate si su consulta fue ingresada sin la intervención de un asesor o agente de ventas.

Al recibir una Solicitud de Remate, la Administradora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para la realización de éste, debiendo informar inmediatamente al consultante, la aceptación o rechazo de ella y, en este último caso, las razones del rechazo.

El Sistema sólo aceptará una Solicitud de Remate si el consultante no registra una aceptación de oferta vigente o no se encuentra en curso otro proceso de remate.

El Sistema deberá emitir una confirmación de recepción de la Solicitud.

2. Ofertas

Las Compañías al momento de ofertar deberán tener presente lo siguiente:

a) En el caso de Renta Vitalicia Diferida, la oferta en el remate deberá mantener la proporción entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, solicitada por el consultante.

b) En el caso de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la oferta en el remate sólo deberá considerar el saldo destinado a renta vitalicia y el Bono si el destino es Renta Vitalicia. El monto del Retiro Programado y el Excedente de Libre Disposición, no serán parte del remate.

3. Comisiones de Intermediación

Cuando en el remate se considere la participación de un Asesor, en la Solicitud se indicará el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, el cual no podrá ser superior a la comisión máxima y límite en UF vigentes, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, si se trata de una solicitud de pensión.

Si se trata del uso del saldo retenido o del saldo adicional, el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, teniendo como tope la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF consumido en trámites anteriores.

Nota de actualización: Este párrafo fue agregado por la Norma de Carácter General N° 237, de fecha 4 de enero de 2019.

Si se trata de un cambio de modalidad de pensión el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 menos la comisión porcentual pagada por asesoría al seleccionar retiro programado, sujeto a que el porcentaje así definido aplicado al monto en UF de la prima única no sea superior a la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF retirado de la cuenta individual por concepto de asesoría.

Las Compañías al presentar sus ofertas deberán considerar la comisión de intermediación indicada por el Consultante.

El sistema no permitirá que se fijen comisiones de intermediación que exceden en porcentaje y monto al máximo posible de ser pagado.

4. Proceso

Una vez recibida la solicitud de remate el Sistema deberá dar inicio al proceso, enviando simultáneamente a cada una de las Compañías seleccionadas por el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la Solicitud, toda la información contenida en ella y en el Certificado Electrónico de Saldo, a excepción de la identidad del consultante, del causante, de sus beneficiarios, del partícipe, del agente, del funcionario de la Administradora o Compañía, del Asesor, Representante legal o Apoderado de una entidad de Asesoría Previsional, y la dirección, teléfono o correo electrónico de cualquiera de ellos.

El Sistema deberá establecer mecanismos continuos de subasta que permitan la adecuada realización del remate. Además, deberá fijar e informar a las Compañías seleccionadas por el consultante, los horarios en que se realizarán los remates, los tiempos de duración y un plazo máximo de cierre de recepción de ofertas, común para todas las solicitudes de remate recibidas, el cual no podrá exceder de 24 horas desde el envío de la información del remate a las Compañías. Además, deberá informar a cada una de éstas, el Número de Solicitud de Remate asignado por el Sistema, el cual no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la Solicitud de Remate; el código único asignado a la Oferta vigente, asociada al producto objeto de remate

efectuado por la Compañía de Seguros seleccionada por el consultante; y si el Asesor está afecto a algún gravamen. Esta última información será remitida al Sistema por el Supervisor que corresponda. Las Compañías oferentes sólo podrán ver el monto de la mayor oferta vigente en el remate, sin identificar a la Compañía oferente.

5. Adjudicación

El remate será adjudicado a la Compañía que al cierre de éste haya efectuado la mayor postura de monto de pensión. En caso de igualdad de los montos de pensión, se adjudicará el remate a aquella que seleccione el consultante, lo que deberá ser comunicado a la Administradora. Si el afiliado no eligiera, dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato, el remate se deberá adjudicar según los siguientes criterios:

a) En primer lugar se adjudicará el remate a aquella Compañía que presente la mejor clasificación de riesgo a la fecha de adjudicación. Para este efecto se deberá considerar la menor de las clasificaciones vigentes de cada Compañía, teniendo en cuenta las subcategorías "+" y "-". En caso de ser iguales, se deberá considerar la segunda clasificación de riesgo vigente de la Compañía.

b) De persistir la igualdad, el remate se adjudicará comparando la clasificación de riesgo vigente para cada mes anterior a la celebración de éste, de acuerdo al criterio señalado en la letra a) precedente, hasta que en un mes determinado una Compañía presente mejor clasificación de riesgo, a la cual se le adjudicará el remate. En caso que una Compañía en un mes determinado deje de presentar clasificación de riesgo, cualquiera sea el motivo, se adjudicará el remate a la Compañía que sí la presente.

El Sistema deberá comunicar el resultado del remate a la Administradora de origen, a las Compañías participantes y al Asesor indicado en la Solicitud de Remate, a través del "Certificado de Remate" establecido en el Anexo N° 11 del presente Título. El Certificado de Remate deberá mostrar las ofertas ordenadas de forma descendente, o según los criterios señalados en las letras a) y b) precedentes.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012.

La comunicación al consultante será responsabilidad de la Administradora de origen, debiendo remitirse por correo certificado o por el medio que este hubiese seleccionado dentro de los que la Administradora le ofrezca, con los debidos resguardos que aseguren su confiabilidad y confidencialidad.

6. Suscripción Contrato

Los consultantes deberán suscribir los contratos de rentas vitalicias a que haya lugar, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate. En caso que estos no los suscriban, las Administradoras deberán efectuarlo por ellos, a más tardar al día hábil siguiente.